REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006 – **2021-00785**- 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: NESLIN ISABEL MARRUGO CAUSADO

Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de NESLIN ISABEL MARRUGO CAUSADO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.047.398.247, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 2273320186471

- a. Por la cantidad de 3.962,68198 UVR, que a la fecha equivalen suma de \$1.132.768,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre el 19 de mayo y el 19 de septiembre de 2021), junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,80 % E:A., siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la cantidad de 14.239,5755 UVR, que a la fecha equivalen a la suma de \$4.070.508,00 M/CTE, por concepto de INTERESES DE PLAZO causados entre 19 de mayo y el 19 de septiembre de 2021.
- c. Por la cantidad de 321.591,9978 UVR, que a la fecha equivalen a la suma de \$91.929.903,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL ACELERADO, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del 16,80 % E:A., siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando

se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la

Republica).

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de

matrícula inmobiliaria No. 50 N - 20341048 de la oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Bogotá – Zona Norte. Ofíciese.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en

los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de

cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la

notificación de la presente providencia.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del

demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo

sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte,

de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el

artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la

notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo

365 del Código General del Proceso.

6. Se reconoce a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. –

AECSA, quien recibió poder de BANCOLOMBIA S.A., a través de Escritura Pública No.

375 de 20 de febrero de 2018, quien a su vez endosa en procuración a la doctora **DIANA**

ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

.IIIF7

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 86 del 7 de octubre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

WIGHDO SERVIO CHVILL MUNICIPAL DE RAL DE RACE DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO CHVILL MUNICIPAL DE RACE DE LA COMPANIO CHVILL MUNICIPAL D